

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 2022 01175 00

Para todos los efectos legales, téngase por notificado al demandado en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término para excepcionar permaneció silente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ

hhpr

|                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                                       |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Hugo Hernán Puentes Rojas<br>Secretario Ad Hoc                                                                              |

Firmado Por:  
Gigliola María Bustillo Gómez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 061  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88d7d3fcfe2fa36ebb9f620c46b5bac107b863f80a8647fe4790ab2e50e9fc9a

Documento generado en 15/03/2023 01:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01775 00**

En atención a la petición elevada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo normado en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

- 1.- Se autoriza el retiro de la demanda. Como quiera que la demanda fue presentada de forma digital, no hay lugar a devolución, por secretaría déjense las constancias del caso.
- 2.- Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

|                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                                       |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Hugo Hernán Puentes Rojas<br>Secretario Ad Hoc                                                                              |

**Firmado Por:**  
**Gigliola María Bustillo Gómez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 061**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30febe9deaa8dcffef1d8987896e4469de71d674fec75e8dda6609f3d1842148**

Documento generado en 15/03/2023 01:41:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01688 00**

Atendiendo la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral 1º del auto de fecha 30 de noviembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

*“1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de Conjunto Residencial Mirador de los Cerezos Etapas III – Propiedad Horizontal contra Claudia Natalia Patiño Aguilar y Cesar Augusto Colorado Camargo por las siguientes sumas de dinero.”.*

En lo demás el auto quedara incólume. Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

|                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                                                                                             |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.<br><br>Hugo Hernán Puentes Rojas<br>Secretario Ad Hoc |

**Firmado Por:**  
**Gigliola María Bustillo Gómez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 061**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f98869b5842831f32d9019172166b760e96eb6e05556c95f5a2543bfcd2a870**

Documento generado en 15/03/2023 01:41:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 2022 00795 00

En atención a la petición que antecede, por Secretaría procédase con el emplazamiento de la parte demandada conforme lo exige el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ

hhpr

|                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                                       |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Hugo Hernán Puentes Rojas<br>Secretario Ad Hoc                                                                              |

Firmado Por:  
Gigliola María Bustillo Gómez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 061  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e628e8f4acd3ce202e30055c3c10a0de404109bd35480fb0f13ccb0653b7a75

Documento generado en 15/03/2023 01:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00111 00**

Como quiera que la parte demandada, se notificó de la orden de apremio conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal propusiera medios defensivos, es procedente dar aplicación al artículo 440 ibidem. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$265.000.00 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

|                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                                       |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Hugo Hernán Puentes Rojas<br>Secretario Ad Hoc                                                                              |

**Firmado Por:**  
**Gigliola María Bustillo Gómez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 061**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbcf9409f633a2525e2c67c68399447ca3597c46ce417287f0314261b65189a6**

Documento generado en 15/03/2023 01:41:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01571 00**

No se tiene en cuenta la notificación aportada por el profesional del derecho que representa a la parte actora, toda vez que la notificación prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no prevé una “CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL”, por el contrario, es en sí mismo, el acto de notificación, la comunicación enviada a la pasiva se presta para futuros nulidades por el término de su contabilización, pues además le indica al notificado que debe ponerse en contacto con el Juzgado como si debiera acercarse a notificarse. Por lo expuesto, el interesado proceda a realizarla de acuerdo con lo aquí indicado y acogiéndose a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**

**JUEZ**

hhpr

|                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                                       |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Hugo Hernán Puentes Rojas<br>Secretario Ad Hoc                                                                              |

**Firmado Por:**  
**Gigliola María Bustillo Gómez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 061**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57edecbb2f3a7a242f8d782f950ad0679928893805d86b987b137d3a99c16db1**

Documento generado en 15/03/2023 01:41:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01111 00**

Como quiera que la parte demandada, se notificó de la orden de apremio conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal propusiera medios defensivos, es procedente dar aplicación al artículo 440 ibidem. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$165.000.00 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

|                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                                       |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Hugo Hernán Puentes Rojas<br>Secretario Ad Hoc                                                                              |

**Firmado Por:**  
**Gigliola María Bustillo Gómez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 061**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1c034645fff03e485070355ce844e0e72cd85d027b24db0b633e1cd40258b9**

Documento generado en 15/03/2023 01:41:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01283 00**

Como quiera que la parte demandada, se notificó de la orden de apremio conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal propusiera medios defensivos, es procedente dar aplicación al artículo 440 ibidem. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$625.000.00 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**

**JUEZ**

hhpr

|                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                                       |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Hugo Hernán Puentes Rojas<br>Secretario Ad Hoc                                                                              |

**Firmado Por:**  
**Gigliola María Bustillo Gómez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 061**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb4ae17281f3777fbf2d48d3705ebbeeaffc61e7ed63fbce00c4e104ba75a876**

Documento generado en 15/03/2023 01:41:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00515 00**

Como quiera que la parte demandada, se notificó de la orden de apremio conforme al artículo 292 del C.G. del P., sin que dentro de la oportunidad procesal propusiera medios defensivos, es procedente dar aplicación al artículo 440 ibidem. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1.700.000.00 M./l. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

|                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                                                                                             |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.<br><br>Hugo Hernán Puentes Rojas<br>Secretario Ad Hoc |

**Firmado Por:**  
**Gigliola María Bustillo Gómez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 061**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ab460947697827a8489eb170aff7eea14a58d579585d376f85c98f47a582b0**

Documento generado en 15/03/2023 01:41:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2019 01945 00**

En atención a la petición que antecede, secretaría proceda con el emplazamiento de las demandadas, conforme lo exige el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Ds

|                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                                       |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Hugo Hernán Puentes Rojas<br>Secretario Ad Hoc                                                                              |

Firmado Por:  
Gigliola María Bustillo Gómez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 061  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1275a53e1ba4dbbd084d72ab03cf8b4af69a3fc356f4ff4f29191c057714bf68**

Documento generado en 15/03/2023 01:41:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 01034 00**

Que por auto del 5 de noviembre de 2021 se profirió mandamiento de pagó a favor de Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de la Educación de Cundinamarca y el Distrito Capital COOTRADECUN y en contra de Martha Isabel Estévez Castellanos, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, la demandada se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$790.000 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                                             |
| La providencia anterior se notificó por anotación<br>en estado N° 30 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la<br>hora de las 8.00 A.M. |
| Hugo Hernán Puentes Rojas<br>Secretario Ad Hoc                                                                                    |

Firmado Por:  
Gigliola María Bustillo Gómez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 061  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41de08d4a138c378a004f252361d09cb243b58e678eebdef34bf17a64c90d8ae  
Documento generado en 15/03/2023 01:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01524 00**

Se requiere a la parte actora para que se sirva allegar el memorial de aclaración y/o adición, como quiera que en la revisión al correo electrónico enviado no obra archivo adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ

Ds

|                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                                       |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Hugo Hernán Puentes Rojas<br>Secretario Ad Hoc                                                                              |

Firmado Por:  
Gigliola María Bustillo Gómez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 061  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f45fbf385d7104951b36376a5f1556cde0ce3cc6d079fd4f96c27257abfe45**

Documento generado en 15/03/2023 01:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00375 00**

Que por auto del 26 de mayo de 2022 se profirió mandamiento de pagó a favor del Banco de Bogotá y en contra de Sandra Yohana Pereira Sánchez, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, la demandada se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1'480.000 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ

Ds

|                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                                                                                             |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.<br><br>Hugo Hernán Puentes Rojas<br>Secretario Ad Hoc |

**Firmado Por:**  
**Gigliola María Bustillo Gómez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 061**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4903c3af8c74cf046d0b23fda055e0a1e54200fa798300bb2a5fe7de43d514d9**

Documento generado en 15/03/2023 01:41:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00642 00**

Que, por auto del 28 de junio de 2022, se profirió mandamiento de pagó a favor de Dagaz Jurídicos S.A.S. y en contra de Edgar Fernando Daza Manta por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio por aviso sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$ 200.000 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ

Ds

|                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                                                                                             |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.<br><br>Hugo Hernán Puentes Rojas<br>Secretario Ad Hoc |

**Firmado Por:**  
**Gigliola María Bustillo Gómez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 061**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0281bf11d40ff9590548d4f834d0745b0f2b4c787a0d6c84dddef5886a802be**

Documento generado en 15/03/2023 01:41:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00282 00**

En atención al memorial visto a folio 10, de conformidad con lo expuesto en el artículo 597 del C.G.P., se tiene por desistida la medida cautelar de la proporción legal de embargo sobre el salario de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ

Ds

|                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                                                                                             |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.<br><br>Hugo Hernán Puentes Rojas<br>Secretario Ad Hoc |

Firmado Por:  
Gigliola María Bustillo Gómez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 061  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65cbbf63bf02e947eccfb67dcd8fb1d108ff829612cb4d7b70cf5ba19e48c62

Documento generado en 15/03/2023 01:41:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00633 00**

Que por auto del 28 de junio de 2022 se profirió mandamiento de pagó a favor del Cooperativa Financiera John F. Kennedy y en contra de Angie Katherine Osorio Gil y José del Carmen Cordero Ríos, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, los demandados se notificaron de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$350.000 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ

Ds

|                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                                                                                             |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.<br><br>Hugo Hernán Puentes Rojas<br>Secretario Ad Hoc |

**Firmado Por:**  
**Gigliola María Bustillo Gómez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 061**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a1097016ac45c5fe84916f4fc2d440f0b0bfaaca98de77ad8192ebd0e3abf**

Documento generado en 15/03/2023 01:41:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00889 00**

Teniendo en cuenta que en documental anexada por la sociedad demandante, se allega el resultado de la búsqueda en la información de afiliados en la base de datos de afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud del ADRES, donde se indica que el demandado falleció con fecha de finalización de afiliación el 29 de julio de 2018, conforme a lo dispuesto en el artículo 160 del Código General del Proceso, se dispone,

1. Declarar la interrupción de la ejecución de marras.
2. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido señor Ruben Dario Arias Gutiérrez, conforme lo exige el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 108 del C.G.P.
3. Por secretaría oficiase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de diez días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva aportar el certificado de defunción del aquí ejecutado Ruben Dario Arias Gutiérrez quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 93.417.466.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ

Ds

|                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                                                                                             |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.<br><br>Hugo Hernán Puentes Rojas<br>Secretario Ad Hoc |

**Firmado Por:**  
**Gigliola María Bustillo Gómez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 061**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3de5efbc48728e410f4fbbf703c0170fb602c95ce7a22641adbfc7aaedf40b**

Documento generado en 15/03/2023 01:41:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01276 00**

Que por auto del 28 de septiembre de 2022 se profirió mandamiento de pago a favor de la Patrimonio Autónomo FAFP CANREF cuyo vocero es Credicorp Capital Fiduciaria S.A. como endosatario en propiedad de Citibank Colombia S.A. y en contra de Iván Dario Arias Gomez, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$670.000 M./l. Liquídense por secretaría.
- 5.- Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 13 digital y la documental aportada como anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia presentada por la abogada Francly Liliana Lozano Ramírez como apoderada de la ejecutante.
- 6.- Sin perjuicio de lo anterior, se le advierte a la togada que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Ds

|                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                                                                                                   |
| La providencia anterior se notificó por anotación<br>en estado N° 30 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la<br>hora de las 8.00 A.M.<br><br>Hugo Hernán Puentes Rojas<br>Secretario Ad Hoc |

Firmado Por:  
Gigliola María Bustillo Gómez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 061  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación: e489f1afb2815f0a9de177d0be6cd743b9566dcb79c1dbfdc7a250836a46a565  
Documento generado en 15/03/2023 01:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01276 00**

Que por auto del 28 de septiembre de 2022 se profirió mandamiento de pagó a favor de la Patrimonio Autónomo FAFP CANREF cuyo vocero es Credicorp Capital Fiduciaria S.A. como endosatario en propiedad de Citibank Colombia S.A. y en contra de Iván Dario Arias Gomez, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$670.000 M./l. Liquídense por secretaría.
- 5.- Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 13 digital y la documental aportada como anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia presentada por la abogada Francly Liliana Lozano Ramírez como apoderada de la ejecutante.
- 6.- Sin perjuicio de lo anterior, se le advierte a la togada que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Ds

|                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                                                                                                   |
| La providencia anterior se notificó por anotación<br>en estado N° 30 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la<br>hora de las 8.00 A.M.<br><br>Hugo Hernán Puentes Rojas<br>Secretario Ad Hoc |

Firmado Por:  
Gigliola María Bustillo Gómez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 061  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación: 49cdd9e6f2d03f31f9c953a970fdff81ac8e391ca55acdd592b54fd6df55c69b  
Documento generado en 15/03/2023 01:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 01308 00**

El despacho de conformidad con lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que milita a folios 12 y 13 digital, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago en la mora de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de aprehensión que se encuentren vigentes. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: No se decreta el desglose de las documentales presentadas por haberse radicado de manera virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ

Ds

|                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                                       |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Hugo Hernán Puentes Rojas<br>Secretario Ad Hoc                                                                              |

**Firmado Por:**  
**Gigliola María Bustillo Gómez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 061**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b1b6e72eb8c9435d68a3a2c0bf3102c5dd9c6cb99025029fe9a2bf1c346394**

Documento generado en 15/03/2023 01:41:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00751 00**

Previo a tener por notificada a la parte demandada Luis Angel Delgadillo Valenzuela, el apoderado de la parte actora sírvase aportar el certificado de confirmación del recibo del correo electrónico remitido el 27 de enero pasado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ (2)

Ds

|                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                                                                                             |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.<br><br>Hugo Hernán Puentes Rojas<br>Secretario Ad Hoc |

Firmado Por:

**Gigliola María Bustillo Gómez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 061**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a8a85d401242157e3fda64cfadd926f079ad164c72b38d15a2cbfaddf0efab9**

Documento generado en 15/03/2023 01:41:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00372 00**

Que, por auto del 25 de mayo de 2022, se profirió mandamiento de pagó a favor de Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio y en contra de Eduardo José Rojas Bonilla por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio por aviso, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$ 220.000 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ

Ds

|                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                                                                                             |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.<br><br>Hugo Hernán Puentes Rojas<br>Secretario Ad Hoc |

**Firmado Por:**  
**Gigliola María Bustillo Gómez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 061**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0d87ae57efda8b840f30b79e2652a319d12509da7d2ab5df6f3094dcd40539**

Documento generado en 15/03/2023 01:41:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00946 00**

Que por auto del 18 de agosto de 2022 se profirió mandamiento de pagó a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander LTDA Financiera Comultrasan y en contra de Wilson Andrés Marín Artunduaga, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$260.000 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ (2)**

Ds

|                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                                       |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Hugo Hernán Puentes Rojas<br>Secretario Ad Hoc                                                                              |

**Firmado Por:**  
**Gigliola María Bustillo Gómez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 061**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ac044981a179d1f219d74ac26250773ee63824f49c727ca66f51ce39dcb566**

Documento generado en 15/03/2023 01:41:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00367 00**

Que por auto del 25 de mayo de 2022 se profirió mandamiento de pago a favor de Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio y en contra de Carlos Andrés Ríos Pinzón, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$210.000 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                                             |
| La providencia anterior se notificó por anotación<br>en estado N° 30 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la<br>hora de las 8.00 A.M. |
| Hugo Hernán Puentes Rojas<br>Secretario Ad Hoc                                                                                    |

Firmado Por:  
Gigliola María Bustillo Gómez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 061  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55a7c93d592c2095771ae4bb0bd4b78ab6dd6716f97b3392a3a1fb6d22e23dc2  
Documento generado en 15/03/2023 01:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00784 00**

Teniendo en cuenta que en la cláusula segunda del acuerdo de pago se acordó la suspensión del proceso desde el mes de noviembre de 2022 al mes de febrero de 2023 y la solicitud fue radicada a este Despacho Judicial hasta el mes de diciembre, habiéndose a la fecha cumplido dicho termino.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, aclare o haga pronunciamiento alguno en informar si la parte pasiva cumplió el acuerdo pactado, en caso de ser positivo y conforme dicho documento solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación, en caso de guardar silencio se continuara el tramite procesal correspondiente sin suspender este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ

Ds

|                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                                             |
| La providencia anterior se notificó por anotación<br>en estado N° 30 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la<br>hora de las 8.00 A.M. |
| Hugo Hernán Puentes Rojas<br>Secretario Ad Hoc                                                                                    |

Firmado Por:

**Gigliola María Bustillo Gómez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 061**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba2f66158741f78a973a8865ef6dcf453f81ac5084a081d9e7afab71535c34b**

Documento generado en 15/03/2023 01:41:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00907 00**

En relación con la liquidación de crédito presentada por la parte actora vista a folio 16, por secretaria impártasele el trámite consagrado en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ

Ds

|                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                                                                                             |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.<br><br>Hugo Hernán Puentes Rojas<br>Secretario Ad Hoc |

Firmado Por:  
Gigliola María Bustillo Gómez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 061  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad31a9a7106bbb89afc51ed58e2145ee5fe024b55fd502d0c8003a3d757b86a**

Documento generado en 15/03/2023 01:41:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00273 00**

El Despacho de conformidad con lo manifestado por la apoderada de la parte demandante quien tiene la facultad de recibir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: No se decreta el desglose de las documentales presentadas por haberse radicado de manera virtual. La parte actora proceda a entregar el título valor físico a la parte demandada.

CUARTO: Entréguese a la parte pasiva los dineros descontados en caso de ser pertinente. Ofíciase.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ

Ds

|                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                                                                                             |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.<br><br>Hugo Hernán Puentes Rojas<br>Secretario Ad Hoc |

**Firmado Por:**  
**Gigliola María Bustillo Gómez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 061**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec093a1fe0b4e0721b8d742e9b2f5abbb4a7eaa5c12af6ba44572f8e7bd9e39**

Documento generado en 15/03/2023 01:41:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00013 00**

Que por auto del 17 de marzo de 2021 se profirió mandamiento de pago a favor de Credivalores- Crediservicios S.A. y en contra de Hernando Salazar Salamanca, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$545.000 M./l. Líquidense por secretaría.
- 5.- Póngase en conocimiento de la parte actora el siguiente informe de títulos judiciales.

[23InformeTítulos.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                                                                                                   |
| La providencia anterior se notificó por anotación<br>en estado N° 30 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la<br>hora de las 8.00 A.M.<br><br>Hugo Hernán Puentes Rojas<br>Secretario Ad Hoc |

Firmado Por:  
Gigliola María Bustillo Gómez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 061  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cac8da777730ffc9706ebe8e2a1f919ea9976f7486243a610fb12e8bf18531**  
Documento generado en 15/03/2023 01:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00488 00**

Como quiera que el 8 de febrero de 2023 (fl. 19), los demandados confirieron poder, se tienen por notificados por conducta concluyente conforme lo establece el inciso 2º del artículo 301 C.G.P.

Ahora en razón a que el apoderado judicial de los demandados contestó la demanda el pasado 17 de febrero de 2023 proponiendo excepciones de mérito, escrito del cual se ordena correr traslado por el término de diez (10) días al ejecutante, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

[019MemorialPoderYSolicitudLink.pdf](#)

[020MemorialContestación.pdf](#)

Se reconoce personería para actuar al abogado José Angel Gómez Mojica como apoderado judicial de los demandados, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ (2)**

Ds

|                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                                       |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Hugo Hernán Puentes Rojas<br>Secretario Ad Hoc                                                                              |

**Firmado Por:**  
**Gigliola María Bustillo Gómez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 061**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880f88fb083f4b2fe93bdebde9af59b3d483f34af62fd39355ad7d54e477aab5**

Documento generado en 15/03/2023 01:41:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00533 00**

En atención al memorial visto a folio 20, adosado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita aclaración de la providencia de fecha 15 de febrero pasado, se le pone en conocimiento que en cuanto al inciso primero de dicha providencia no hay motivo de aclaración, como quiera que allí se le está requiriendo para que aporte los certificados de la empresa de mensajería en los cuales se evidencia el resultado tanto del citatorio de notificación personal y notificación por aviso que usted realizó. Lo anterior con el fin de realizar el computo del término que tiene la parte pasiva para contestar la demanda.

No obstante, de una nueva revisión a la notificación por aviso aportada a folio 13, se desprende de manera clara y sin necesidad de obtener el resultado de la visita (certificación de la empresa de mensajería), que esta fue remitida según el sello impuesto en los legajos el 12 de octubre de 2022, data posterior a la contestación de la demanda que hiciera aquí la demandante el 12 de agosto de 2022.

Por lo anterior, téngase en cuenta la contestación de la demanda presentada por la señora Flor Nubia Moreno en causa propia obrante a folio 10 digital. Por tal razón, se tiene por notificada por conducta concluyente de conformidad con lo normado en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso a partir del día 12 de agosto de 2022.

Por secretaría córrase traslado de la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por el demandado, por el término de diez (10) días al ejecutante, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

Igualmente agréguese a autos las documentales aportadas por la demandada vistas a folio 12 y pónganse en conocimiento del actor para lo que considere pertinente.

[010. MEMORIAL RESPUESTA DEMANDA.pdf](#)

[012. MEMORIAL ACLARACIÓN CONTESTACIÓN.pdf](#)

Cumplido el término del inciso 4º, secretaría ingrese las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Finalmente, conforme el artículo 286 del C.G.P., se aclara el inciso segundo del auto del 15 de febrero pasado, en indicar que se reconoce personería para actuar al abogado Daniel Armando Arévalo Rodríguez como apoderado de la parte demandada y no como quedara allí anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Ds

|                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                                       |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Hugo Hernán Puentes Rojas<br>Secretario Ad Hoc                                                                              |

Firmado Por:  
Gigliola María Bustillo Gómez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 061  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df40ac29be6effade37026c201c6553dce4ef9e2abd66ee1fba962de7a7142d0**  
Documento generado en 15/03/2023 01:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00488 00**

Agréguese a autos la devolución del Despacho Comisorio No. 2022-0037 del 1 de julio de 2022 visto en la carpeta con folio 021, adosado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Bucaramanga, en el cual se expone que en diligencia de fecha 23 de febrero de 2022 el secuestre Administrando Secuestres S.A.S., no se hizo presente.

Por lo anterior no se dará tramite a la petición obrante a folio 21 esto es corregir el Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ (2)**

Ds

|                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                                                                                             |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.<br><br>Hugo Hernán Puentes Rojas<br>Secretario Ad Hoc |

Firmado Por:  
Gigliola María Bustillo Gómez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 061

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea1fc946d1028831ef090cfc802a3a05f8cc0ae89df6f745d0dccc8c24e157c**

Documento generado en 15/03/2023 01:41:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01350 00**

Que por auto del 30 de septiembre de 2022 se profirió mandamiento de pago a favor de Financiera Comultrasan y en contra de Edith Angelica Quinche Suarez, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, la demandada se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$720.000 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ

Ds

|                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                                       |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 16 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Hugo Hernán Puentes Rojas<br>Secretario Ad Hoc                                                                              |

**Firmado Por:**  
**Gigliola María Bustillo Gómez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 061**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26379df41c811bccf5a5847d05ebc4d29d40e3c2ec9f3e5ed60a465d72774d2**

Documento generado en 15/03/2023 01:41:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**